



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 861-2023-MINEM/CM

Lima, 3 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE : "GABRIEL DOS", código 63-00114-22

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos de la Libertad

ADMINISTRADO : Empresa Minera Cinthia E.I.R.L.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, del petitorio minero "GABRIEL DOS", código 63-00114-22, se tiene que fue formulado el 02 de noviembre de 2022, por Segundo Víctor Mantilla Rodríguez, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.
2. Revisados los actuados, del petitorio minero "CINTHIA IV", código 01-02734-22, se tiene que fue formulado el 02 de noviembre de 2022, por Empresa Minera Cinthia E.I.R.L., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.
3. Por resolución de fecha 04 de abril de 2023 (fs. 47), sustentada en el Informe N° 3682-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), ordena, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "GABRIEL DOS" y "CINTHIA IV", sobre el área 0526_2022, convocándose a sus titulares al acto de remate del área simultánea para el día 07 de junio de 2023, a las 10:15 horas, bajo apercibimiento de abandono del área simultánea.
4. Mediante Escrito N° 03-000150-23, de fecha 14 de abril de 2023, Empresa Minera Cinthia E.I.R.L. (fs. 50 y 54) interpone recurso de nulidad contra el petitorio minero "GABRIEL DOS".
5. Por Escrito N° 03-000180-23-T, de fecha 04 de mayo de 2023, Empresa Minera Cinthia E.I.R.L. (fs. 71 y 73 del expediente "CINTHIA IV"), solicita la reprogramación de la convocatoria al remate del área simultánea.
6. Por resolución de fecha 25 de mayo de 2023 (fs. 69 vuelta), la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, dispone en el punto 1: Calificar los Escritos N° 03-000150-23-T y N° 03-000180-23-T como recurso de revisión interpuesto



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 861-2023-MINEM-CM

17

contra la resolución del 04 de abril de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET; en el punto 2: Suspender el acto de remate del área simultánea 0526_2022 de 100 hectáreas entre los petitorios mineros "GABRIEL DOS" y "CINTHIA IV", programados para el día 07 de junio de 2023, a las 10:15 horas y en el punto 3: Conceder el recurso de revisión antes mencionado; siendo remitidos los actuados al Consejo de Minería con Oficio POM N° 344-2023-INGEMMET/DCM y Oficio POM N° 344-2023-INGEMMET/DCM, ambos de fecha 25 de mayo de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 18
7. El procedimiento legal señala que, para formular petitorios mineros, el solicitante debe llegar a las oficinas ya sea de INGEMMET o de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad (GREMHL), antes de las 8:15 horas; habiendo abonado con anticipación los pagos correspondientes por concepto de Derecho de Vigencia y derecho de trámite, en las entidades bancarias o en las dependencia asignadas, consignándose en el formato de solicitud, la hora y fecha de los pagos por los conceptos antes mencionado.
- 19
8. Al formularse el petitorio minero "GABRIEL DOS", el pago del derecho de trámite se realizó el 02 de noviembre de 2022, el mismo día de la formulación de su libre denunciabilidad. Asimismo, en el formato de formulación del referido petitorio minero no se había descrito la hora y la fecha, ni la dependencia en donde se realizó el referido pago por derecho de trámite.
9. Los pagos se deben hacer con anticipación a la fecha estipulada para la formulación de un petitorio de concesión minera.
10. El titular del petitorio minero "GABRIEL DOS", no demuestra la hora del pago por dicho concepto, poniendo en duda la formulación del citado petitorio minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20

Es determinar si la resolución del 04 de abril de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, que ordena declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "GABRIEL DOS" y "CINTHIA IV", respecto del área 0526_2022, está conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 21
11. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 861-2023-MINEM-CM



por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- 
12. El numeral 1.8. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.
- 
13. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto, el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero a las oficinas descentralizadas de esta institución. El precio base del remate será de 3% de la UIT por concesiones de hasta 100 hectáreas. En áreas mayores, el precio base aumentará en 0.2% de UIT, por cada cien hectáreas adicionales o fracción. Es obligatorio el depósito, en efectivo o en cheque de gerencia, del 10% de la base del remate, a la orden del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, con no menos de 24 horas de anticipación.
14. El literal d) del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional, según corresponda, rechaza los petitorios de concesiones mineras en los que se haya omitido indicar la fecha y número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado ante la propia entidad, o dichos datos sean inexistentes o se haya omitido adjuntar la copia de la constancia de su pago en las instituciones financieras autorizadas.
- 
15. El literal g) del numeral 30.1 del Artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros sobre los requisitos del petitorio de concesión minera, que señala que el petitorio se presenta por escrito en original y una copia (cargo del administrado), señalándose la fecha y número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado ante la propia entidad o presentar la copia de la constancia de pago del derecho de tramitación realizado en las instituciones



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 861-2023-MINEM-CM

financieras autorizadas. Las verificaciones inmediatas son efectuadas por la oficina de administración.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. En el presente caso, se advierte que la Empresa Minera Cinthia E.I.R.L. interpone recurso de nulidad contra el petitorio minero "GABRIEL DOS", por no seguir el procedimiento administrativo de libre denunciabilidad, señalando que el titular al solicitar el mencionado petitorio minero, debió llegar a las oficinas, ya sea de INGEMMET o GREMHLL, antes de las 8:15 horas y haber pagado con anterioridad el derecho de trámite, sin embargo, no demuestra la hora del pago por derecho de trámite, poniendo en duda la formulación del petitorio minero antes mencionado.
17. Revisados los documentos presentados al formularse el petitorio minero "GABRIEL DOS", se advierte a fojas 09, el Recibo de Ingreso a Caja, Serie - 001 - N° 004733, por concepto de derecho de trámite del petitorio de concesión minera, en donde se advierte que Segundo Víctor Mantilla Rodríguez realizó el pago de S/ 793.26 (setecientos noventa y tres y 26/100 soles), con fecha 02 de noviembre de 2022, ante la Unidad Ejecutora N° 001-831, de la Región La Libertad – Sede Central.
18. Al respecto, se debe precisar que la solicitud de petitorio de concesión minera se presenta por escrito, acompañándose y señalando, entre otros, la fecha y el número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado ante la propia entidad o presentar la copia de la constancia de pago del derecho de trámite realizado en las instituciones financieras autorizadas, estando de cargo de la oficina de administración las verificaciones inmediatas; esto es, en aplicación de la norma minera señalada en el punto 15 de la presente resolución.
19. En consecuencia, estando acreditado en los actuados del petitorio minero "GABRIEL DOS", el pago del derecho de trámite con el comprobante de pago con los datos de la fecha, número de la constancia de pago y la dependencia regional es donde se realizó el citado pago, exigido como requisito en la solicitud de petitorio de concesión minera, se tiene que corresponde declarar infundada la nulidad deducida por Empresa Minera Cinthia E.I.R.L.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundada la nulidad deducida por Empresa Minera Cinthia E.I.R.L. contra el petitorio minero "GABRIEL DOS", código 63-00114-22 y anexar copia de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "CINTHIA IV", código 01-02734-22.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

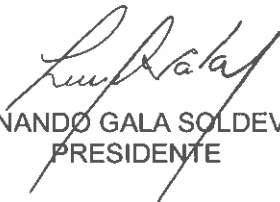
RESOLUCIÓN N° 861-2023-MINEM-CM

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundada la nulidad deducida por Empresa Minera Cinthia E.I.R.L. contra el petitorio "GABRIEL DOS", código 63-00114-22.

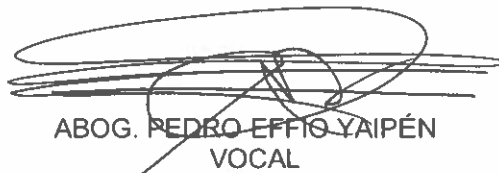
SEGUNDO.- Anexar copia de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "CINTHIA IV", código 01-02734-22.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CATRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)